

plación del polígono «Malpica-Santa Isabel», sito en el término municipal de Zaragoza, de conformidad con la citada propuesta, que se da por incorporada al texto de esta resolución, sirviéndole de motivación, por un importe de doscientos treinta y cinco millones setecientas mil novecientas ochenta y cuatro (235.700.984) pesetas, según la distribución que obra en el mismo.

Juntamente con esta resolución y como parte de ella deberá darse traslado a los interesados de la indicada propuesta y de los justiprecios e indemnizaciones que les correspondan a efectos de trámite de notificación.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. Madrid, 26 de noviembre de 1972.

#### MORTES ALFONSO

Ilmos. Sres. Director general de Urbanismo y Director-Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

*ORDEN de 30 de noviembre de 1972 por la que se descalifica la vivienda de Protección Oficial sita en calle transversal a la de Alosno, de la barriada de Viaplana, de Huelva, de don Ramón Ortega Rodríguez.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente H-VS-45/59, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Ramón Ortega Rodríguez, de la vivienda sita en calle transversal a la de Alosno, sin número, de la barriada Viaplana, de Huelva;

Resultando que el señor Ortega Rodríguez otorgó escritura de declaración de obra nueva ante el Notario de Huelva don Luis González-Barosa Mato, con fecha 15 de marzo de 1960, bajo el número 509 de su protocolo, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de dicha capital, en el tomo 654 del Archivo General, libro 193 del Ayuntamiento de Huelva, folio 217, finca número 9.377, inscripción tercera;

Resultando que con fecha 31 de julio de 1959 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de la precitada vivienda, otorgándose, con fecha 19 de octubre de 1960, su calificación definitiva, habiéndose concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 30.000 pesetas;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de Protección Oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo segundo de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la segunda y tercera de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de Protección Oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando, por otra parte, se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación.

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias segunda y tercera del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de Protección Oficial sita en transversal a la calle de Alosno, sin número, de la barriada Viaplana, de Huelva, solicitada por su propietario, don Ramón Ortega Rodríguez.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 30 de noviembre de 1972 por la que se descalifica la vivienda de Protección Oficial sita en la calle Angel de Diego Roldán, número 12, de Madrid, de don Constancio Melero Gómez.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas para el personal de la Unión Eléctrica Madrileña, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Constancio Melero Gómez de la vivienda sita en la calle Angel de Diego Roldán, número 12, de Madrid;

Resultando que el señor Melero Gómez, mediante escritura otorgada ante el Notario de esta capital don Francisco Javier

Monedero Gil, con fecha 15 de abril de 1971, bajo el número 1.201 de su protocolo, adquirió, por compra, a don Mario Delfa Paniagua, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita la misma a favor del señor Delfa en el Registro de la Propiedad número siete de los de Madrid, en el tomo 65 del Archivo, libro 21 de la Sección segunda de Chamartín, folio 55, finca número 1.514, inscripción segunda;

Resultando que con fecha 7 de diciembre de 1923 fué calificado condicionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas, donde radica la precitada vivienda, habiéndosele concedido los beneficios de prima a la construcción y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de Protección Oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo segundo de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la segunda y tercera de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de Protección Oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando, por otra parte, se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación.

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias segunda y tercera del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de Protección Oficial sita en la calle Angel de Diego Roldán, número 12, de Madrid, solicitada por su propietario, don Constancio Melero Gómez.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 30 de noviembre de 1972 por la que se descalifica la vivienda de Protección Oficial número 3—hoy 25—de la calle Ramón y Cajal, de Madrid, de doña Basilia Loeches Forcen.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas «Primo de Rivera», en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Basilia Loeches Forcen, de la vivienda señalada con el número 9 de la manzana primera, hoy calle de Ramón y Cajal, número 3—25 moderno—, de esta capital;

Resultando que la señora Loeches Forcen, por escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Benedicto Blázquez Jiménez, como sustituto de su compañero don Joaquín Gutiérrez Segura, con fecha 13 de febrero de 1963, bajo el número 506 de su protocolo, adquirió, por compra, al Instituto Nacional de la Vivienda la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número seis de los de Madrid, en el folio 170, libro 379 moderno del Archivo, 286 de la Sección segunda, finca número 4.599, inscripción sexta;

Resultando que con fecha 7 de junio de 1928 fué calificado condicionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas, donde radica la citada, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de Protección Oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo segundo de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la segunda y tercera de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de Protección Oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando, por otra parte, se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación.

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto